



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de enero de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1822-SPA-1139**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) El ruido generado por el equipo de sonido utilizado por el bar "New York Wings and Beer" [ubicado en calle Jacarandas, sin número, colonia Chimilli, Delegación Tlalpan] que labora de lunes a domingo con un horario de 3:00 pm a 3:00 am (...) el ruido aumenta de manera considerable los días viernes y sábados de 9:00 pm a 3:00 am (...) el establecimiento se encuentra dentro de una zona habitacional (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2981-2015 del 29 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1822-SPA-1139. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 7 de julio de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-2981-2015, siendo las 14:32 horas del 23 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta correspondiente en la que hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al establecimiento mercantil objeto de investigación, el cual corresponde a un inmueble de fachada café con cortinas metálicas color azul y una manta publicitaria con la leyenda "New York Wings and Beer". Es precedente señalar que durante la presente diligencia, el establecimiento se encontraba cerrado, por lo que no se percibieron emisiones sonoras. (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1522-2015 del 17 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las acciones realizadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia, dicho oficio se notificó mediante correo electrónico el 7 de agosto de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1634-2015 del 4 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa, llevara a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo.

Al respecto, mediante oficio INVEADF/DVMAC/5481/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó a esta entidad lo siguiente:

(...) Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, ejecutó en fecha 24 de Julio de 2015, la orden de visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo al domicilio antes referido. (...) las constancias derivadas de la diligencia antes citada, fueron turnadas en su oportunidad a la Dirección de Substanciación de este instituto para su legal calificación (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1632-2015 del 4 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizar la visita de verificación correspondiente.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1633-2015 del 4 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría giró el citatorio al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "New York Wing's and Beer".

En fecha 14 de septiembre del 2015, personal adscrito a esta entidad realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, levantando el acta correspondiente donde hace constar que:

(...) se realizó una llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante en el escrito de denuncia, con la finalidad preguntarle si aún persistían las molestias por parte del establecimiento mercantil objeto de investigación, al respecto, manifestó que dicho lugar ya no se encontraba en funcionamiento desde hace ya varias semanas, dejando así de presentarse los hechos denunciados. (...)

Con fecha 19 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la investigación, levantando acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos frente al inmueble objeto de investigación, el cual al momento de la diligencia se encontraba cerrado, es procedente señalar que ya no cuenta con la manta publicitaria constatada durante el reconocimiento de hechos de fecha veintitrés de julio de dos mil quince (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia se refiere a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "New York Wing's and Beer", ubicado en carretera Picacho Ajusco, L-1, entre calles Jacarandas y Fresno, colonia Chimilli, Delegación Tlalpan.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo los reconocimientos de hechos correspondientes, no constatando emisiones sonoras toda vez que durante las diligencias el establecimiento de mérito se encontró cerrado.

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, llevar a cabo las visitas de verificación correspondientes.

Asimismo, la persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica que el establecimiento mercantil había dejado de funcionar, cesando con ello los hechos denunciados.

Del mismo modo, durante el reconocimiento de fecha 19 de enero de 2016, no se observó ninguna manta alusiva al establecimiento objeto de investigación, por lo tanto, no se constató contravención a la normatividad ambiental aplicable, citada a continuación:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal:

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...) establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de (...) ruido (...) de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de (...) ruido (...)

Por su parte, la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013** establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad concluye la presente investigación con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, al tenor de lo siguiente:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia del establecimiento mercantil denominado "New York Wing's and Beer" en carretera Picacho Ajusco, L-1, entre calles Jacarandas y Fresno, colonia Chimilli, Delegación Tlalpan.
2. Esta Subprocuraduría, solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, llevar a cabo las visitas de verificación correspondientes.
3. Durante las diligencias practicadas por parte de esta Subprocuraduría no se constató el funcionamiento del establecimiento de mérito, por lo cual no se constataron emisiones sonoras.
4. Asimismo, la persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica que el establecimiento mercantil había dejado de funcionar, cesando con ello los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/PAAC/OFU